



Consejo Superior
de la Juzgatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO N 231

Radicado No. 2021-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria promovida por **MOTORED OB SAS** contra **LUZ ELENA VILLAR CASTILLA**, informándole el día 10 de noviembre de la cursante anualidad, el doctor **JHON JAIRO DAVILA PINEDA**, quien fue nombrado como **CURADOR AD-LITEM**, de la demandada, vía email presentó memorial mediante el cual rechazó el nombramiento teniendo en cuenta que tiene más de 15 curadurías ad litem vigentes. Paso al despacho para que provea.

El Guamo – Bolívar, doce (12) de noviembre de 2021.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO
Secretario.

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVOS

Demandante: MOTORED OB SAS

Demandado: LUZ ELENA VILLAR CASTILLA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado **JHON JAIRO DAVILA PINEDA** quien fue nombrado **CURADOR AD- LITEM**, de la señora **LUZ ELENA VILLAR CASTILLA**, adujo que no puede desempeñar el cargo de curador, debido a que tiene más de 15 curadurías ad litem vigentes.

En el artículo 48 del CGP se señala:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones





Consejo Superior
de la Juzgatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO N 231

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) Negrillas fuera del texto original.

De acuerdo con lo anterior se procederá a aceptar el rechazo del cargo de **CURADOR AD LITEM**, por parte del doctor **JHON JAIRO DAVILA PINEDA**, y se procederá a nombrar como remplazo a la doctora **DILIA COLOMBIA HERRERA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.576.386, número celular 3008011702 y correo electrónico: colombia1003@hotmail.com, escogida de la lista de auxiliares de la justicia de el Carmen de Bolívar - Bolívar.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,R**

E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el rechazo del cargo **CURADOR AD LITEM**, de la demandada **LUZ ELENA VILLAR CASTILLA**, por parte del doctor **JHON JAIRO DAVILA PINEDA**, por las justificaciones propuestas al caso.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM**, de la demandada **LUZ ELENA VILLAR CASTILLA**, a la doctora **DILIA COLOMBIA HERRERA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.576.386, número celular 3008011702 y correo electrónico: colombia1003@hotmail.com, escogida de la lista de auxiliares de la justicia de el Carmen de Bolívar - Bolívar..

TERCERO: Por secretaria, librar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ

